



# Universidad Nacional del Callao

## Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°006-2023-DIGA/UNAC

Callao, 13 de enero de 2023

**VISTO:** Informe Técnico Legal N°008-2023-UNAC-DIGA/UA de fecha 12 de enero del 2023 expedido por la Oficina de Abastecimiento; El Oficio N°001-2023-CI-UNAC, expedido por el Presidente de la Comisión de Inventario 2022; la Carta ARU 71-2023, por la cual la Contratista Alfredo Orlando Rejas Untiveros, solicita ampliación de plazo del Contrato N°016-2022-UNAC: "Servicio de Inventario Físico General de Bienes Muebles del Ejercicio 2022 de la Universidad Nacional del Callao" por el lapso de 49 días calendarios y con lo demás que contiene. -

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Que, el Artículo 239 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que una de las funciones del Director General de Administración es la de conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Pudiéndose delegar facultades, relacionadas, a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, mediante Resolución Rectoral N°007-2023-R de fecha 09 de enero del 2023, se dispone delegar facultades inherentes al Titular de la Entidad, a favor de la Dirección General de Administración, para emitir pronunciamiento sobre trámites relacionados a la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido, en su literal i), que a la letra dice: (...)i) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de los procedimientos de selección."

Que, con fecha 06.01.2023 mediante Carta ARU 71-2023, la Contratista, solicita ampliación de plazo, por razones imputables a la Entidad, en tanto, la Información Contable y Patrimonial, de las cuentas que conforman los activos fijos de la Entidad, hasta la fecha no es proporcionado a la Contratista, bajo éstas consideración después de 5 semanas, de realizado el cierre, la Contratista, podrá realizar la ACTIVIDAD DE CONCILIACION, en tanto, realizara la conciliación "Inventario-Contable-Patrimonial" y la actividad de identificación y ubicación de diferencias, evento que implica que aproximadamente se tome como ampliación de plazo, 49 DIAS CALENDARIOS, contabilizados terminado el plazo contractual ampliado el 04/03/2023.

Que, con fecha 27.12.2023 se suscribe la Adenda al Contrato N°016-2020-UNAC: "Servicio de Inventario Físico General de Bienes Muebles del Ejercicio 2022 de la Universidad Nacional del Callao", señalándose para que en el caso de las CLAUSULA CUARTA se considere:

"Establecer una "condición" contractual a la actividad de "Migración de la Información del Inventario con los Valores Contables al 31-12-2022 al portal del SINABIP (debe adjuntar fichas de validación por el Modulo SINABIP al término de la migración)", sin que ello, implique el alejamiento del cumplimiento de obligaciones contractuales, así mismo, la imposibilidad de pago de las prestaciones a las cuales la Entidad se encuentra obligada"

En este contexto, observando los antecedentes establecidos en el presente procedimiento de ampliación de plazo, se busca establecer en el campo de la Ley, una modificación contractual sustentado en la ampliación de plazo, al Contrato N°016-2022-UNAC por el "Servicio de Inventario Físico General de Bienes Muebles del Ejercicio 2022 de la





## Universidad Nacional del Callao Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Universidad Nacional Del Callao", en atención a la causal del Inc. b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, afecto a modificaciones contractuales, señalado en el Numeral 34.9, del artículo 34 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, partiendo de la premisa, que realizada la misma, nos permitirá alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente resulta pertinente su análisis, por lo que, para la procedencia de este tipo de trámite, es decir, cambios en las obligaciones contractuales derivadas de los documentos del procedimiento de selección, resulta necesario sustentar las decisiones y los actos administrativos que motivan un cambio de condiciones del contrato.

Que, la Cláusula Quinta del Contrato N°016-2022-UNAC "Servicio de Toma de Inventario Físico General de Bienes Muebles del Ejercicio 2022 de la Universidad Nacional del Callao" es la que regula el plazo contractual, por lo que, en atención a ello, se debe analizar si concurren los presupuestos legales y teóricos, que permiten la ampliación de plazo, por lo que, analizado los argumentos del Contratista, en tanto, se evidencia una dificultad en la entrega de información, para realizar la Conciliación Inventario-Contable-Patrimonio, a cargo de la Contratista, la misma se ha contrastado y confirmado por parte de la Entidad, en tanto la Comisión de Inventario, mediante Oficio N°001-2023-CI/UNAC, suscrito por el Presidente de la Comisión de Inventario, ratifica la falta de entrega de información a la Contratista, señalando que la misma, se debe a la falta de cierre del ejercicio presupuestal 2022 y al cierre en los sistemas de las Unidades de Almacén y Patrimonio; dicha omisión pone en riesgo el compromiso contractual, -las obligaciones del proveedor-, señalándose de acuerdo a sus proyecciones, que la falta de entrega de información, implica un retraso de aproximadamente de 49 días calendarios, según la Contratista y que según el Comisión de Inventario, es hasta finales del mes de febrero del 2023.

V°B°  
DIGA

Ahora bien, contabilizados los plazos, el contrato vence el 14.01.2023 y validado los argumentos expresados por la Contratista, se evidencia que la demora resulta imputable a la Entidad, sin embargo, la misma no genera mayores gastos a favor de la Contratista, en tanto, la actividad de conciliación mantiene su integridad contractual y solo se condiciona a la realización de la entrega de la información contable y patrimonial, por lo que, el sustento expresado por la Contratista, como supuesto de modificación contractual implica la variación del plazo de ejecución contractual, es decir, otorgar al contratista un mayor plazo —al originalmente pactado en el contrato— para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas no imputables a éste (relacionadas con los supuestos mencionados en el párrafo anterior).

En este contexto, resulta indispensable señalar, que los gastos generales —fijos o variables— que establece la normativa de Contrataciones del Estado son costos indirectos, en los que el contratista incurre al ejecutar determinada prestación, dado que pueden tener incidencia en el costo total de la prestación a contratar, es por ello, que las ampliaciones de plazo, dan lugar al pago de gastos generales debidamente acreditados y así lo regula el Numeral 158.5 del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento. Por lo que, éstos conceptos de costo directo y utilidad, respectivamente, si bien la normativa de contrataciones no establece su definición, se colige que el comprende aquellos conceptos directamente relacionados con la ejecución de la prestación a cargo del contratista, por lo que, la actividad de conciliación al desencadenar de manera interna un análisis contable - patrimonial de los activos de la Entidad, y la determinación de diferencias (sobrantes, faltantes y propuesta para baja) mantiene su integridad contractual y por ello, la posibilidad de realizarlas una vez que se entregue la información requerida y como tal, cumplir con esta parte de la obligación del contrato, por lo que, los gastos generales para éste -costos indirectos- procedimiento, no han sido requeridos por la Contratista, máxime aún, realizada la evaluación no resultan aplicables.

Ahora bien, otro de los puntos que merece especial atención, es la actividad generada y diferenciada por la Adenda al Contrato N°016-2022-UNAC "SERVICIO DE INVENTARIO FISICO GENERAL DE BIENES MUEBLES DEL EJERCICIO 2022 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", señalándose para que en el caso de las CLAUSULA CUARTA;



# Universidad Nacional del Callao

## Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Establecer una "condición" contractual a la actividad de "Migración de la Información del Inventario con los Valores Contables al 31-12-2022 al portal del SINABIP (debe adjuntar fichas de validación por el Modulo SINABIP al término de la migración)", sin que ello, implique el alejamiento del cumplimiento de obligaciones contractuales, así mismo, la imposibilidad de pago de las prestaciones a las cuales la Entidad se encuentra obligada"

En definitiva, ésta condición que mediante adenda se establece, debe ser adecuada las nuevas exigencias y circunstancias, por lo que, la "Migración de la Información del Inventario con los Valores Contables al 31-12-2022 al portal del SINABIP (debe adjuntar fichas de validación por el Modulo SINABIP al término de la migración)", al ser un acto que en definitiva se encuentra supeditado, a que se encuentre activo el Módulo de Bienes Muebles del SINABIP Web para presentar el inventario patrimonial de Bienes Muebles correspondiente al año 2022, en donde debe registrarse lo siguiente: • Relación de bienes muebles. • Informe final. • Acta de conciliación patrimonio-contable; se podrá realizar dentro de los plazos contractuales, ahora ya sujeto a la ampliación del plazo sin gastos generales, por lo tanto, deberá la Entidad, precisarlos y aclararlos en la futura Adenda al contrato.

Por tal razón, resulta importante viabilizar la ampliación del plazo, hasta el 04.03.2023, por el lapso de 49 DIAS CALENDARIOS, para que a partir del cumplimiento, aprobación y suscripción del Acta Final de Conciliación, se cumpla también la actividad señalada para la "Migración de la Información del Inventario con los Valores Contables al 31-12-2022 en el portal del SINABIP (debe adjuntar fichas de validación por el Modulo SINABIP al término de la migración)", actividad que corresponde al tercer entregable, al portal del SINABIP (debe adjuntar fichas de validación por el Modulo SINABIP al término de la migración)" para cumplir de ésta manera con el Inc. a) del artículo 35.6 del artículo 35 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, actualizando los registros en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF en base a la información obtenida en la verificación física o digital, comprendiendo el detalle técnico de los bienes muebles patrimoniales.

V°B°  
DIGA

Por lo que, señalando las nuevas condiciones, el presente procedimiento se encuentra debidamente sustentado por aspectos de carácter administrativo puesto, que se cumplen con los requisitos y formalidades exigidos en la Ley y su Reglamento, motivo por el cual se solicita la APROBACIÓN DE LA MODIFICACION del CONTRATO 016-2022-UNAC: : "Servicio de Inventario Físico General de Bienes Muebles del Ejercicio 2022 de la Universidad Nacional del Callao", toda vez, que el procedimiento cumple con las exigencias establecidas, en el Numeral 34.9, del artículo 34 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y en la Opinión N° 034-2019/DTN, en tanto, se sustenta: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente el Contrato.

En éste contexto, es importante indicar que, el Órgano Encargo de las Contrataciones, (OEC) tiene como función la gestión de abastecimiento y la gestión administrativa de los contratos, conforme se indica en el Inc. c) del artículo 8 de la Ley y el Numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento y esta comprende la gestión relativa al perfeccionamiento del contrato, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago y en otras actividades, la que involucra el trámite de las modificaciones contractuales (Adicional, Reducciones otras modificaciones), ya que, las mismas, son propias de la fase de ejecución contractual, por lo que, cuando la norma requiere de un informe técnico legal, como requisito de forma para un determinado tramite, dicho informe debe ser elaborado por un profesional o conjunto de profesionales, debidamente certificados; en tanto, para que, éste participe durante la fase de ejecución contractual, debe cumplir con la exigencia establecida en el Numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento.

La Unidad de Abastecimiento, es responsable de ejecutar los procedimientos de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de satisfacer los requerimientos de las unidades usuarias, en tanto así se ha dispuesto en el artículo 49 y 50 del Reglamento de Organización y



# Universidad Nacional del Callao

## Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Funciones (en adelante ROF) aprobados mediante Resolución de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao (en adelante UNAC), por lo tanto, es competente de evacuar los informes técnicos e informes técnico legal, que requiere la norma, para realizar las gestiones administrativas internas, que involucre las distintas fases del proceso de contratación, cumpliendo la Entidad, de ésta manera, la exigencia establecida en el Numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento. Es por ello, que la Unidad de Abastecimiento, es un Órgano Especializado, es por ello, que resulta procedente el presente trámite de MODIFICACION AL CONTRATO 016-2022-UNAC: "Servicio de Inventario Físico General de Bienes Muebles del Ejercicio 2022 de la Universidad Nacional del Callao", en atención las exigencias establecidas, en el Numeral 34.9, del artículo 34 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y en la Opinión N° 034-2019/DTN; sustentada por factores de carácter administrativos.

Que, mediante Resolución Rectoral N°007-2023-R de fecha 09 de enero del 2023,; por el cual, la Dirección General de Administración, tiene facultades delegadas por el Titular de la Entidad, para emitir pronunciamiento sobre trámites relacionados a la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido, en su literal i), que a la letra dice: (...)i) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de los procedimientos de selección."

### SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE, LA AMPLIACION DE PLAZO**, solicitada por la Contratista Alfredo Orlando Rejas Untiveros, por el plazo de **49 DIAS CALENDARIOS**, al haberse acreditado la concurrencia de la causal establecido en el Inc. b), del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, por lo tanto, el plazo contractual, tendrá como fecha de finalización el 04/03/2023, y de esta manera la Contratista deberá cumplir con las exigencias establecidas para con el tercer y último entregable del Contrato N°016-2022-UNAC : "Servicio de Inventario Físico General de Bienes Muebles del Ejercicio 2022 de la Universidad Nacional del Callao" y en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER** que la presente ampliación de plazo, **NO GENERA MAYORES GASTOS** a favor de la Contratista, en tanto, la actividad de conciliación mantiene su integridad contractual y solo se condiciona a la realización de la entrega de la información contable-patrimonio, por lo que, la posibilidad de realizarla será una vez, que la Entidad entregue la información requerida, por lo que, los gastos generales para éste – costos indirectos- al procedimiento, no resultan aplicables.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR SE SUSCRIBA** la Adenda, por parte de la Unidad de Abastecimiento, señalándose las modificaciones de la Cláusula Cuarta y Quinta del Contrato N°016-2022-UNAC : "Servicio de Inventario Físico General de Bienes Muebles del Ejercicio 2022 de la Universidad Nacional del Callao" , según los términos y condiciones establecidas en la presente.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, que el Responsable del Portal de Transparencia publique la presente Resolución Directoral en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
CPC LUZMILA PAZOS PAZOS  
Directora